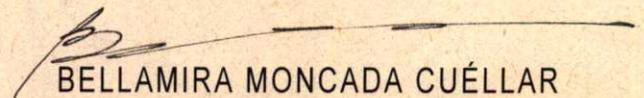




Radicación: 50 400 40 89 001 2019 00131 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: EDGAR SANTIAGO CORTES TORRES y ÁLVARO CORTES LEAL

INFORME: Lejanías, Meta, hoy siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que allegan certificación de entrega de notificación mediante aviso judicial a los demandados EDGAR SANTIAGO CORTES TORRES y ÁLVARO CORTES LEAL, por parte de la Entidad demandante.- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


BELLAMIRA MONCADA CUÉLLAR
Escribiente

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias, a fin de pronunciarse respecto del silencio desplegado por los demandados EDGAR SANTIAGO CORTES TORRES y ÁLVARO CORTES LEAL, con relación a la notificación mediante aviso realizada por la parte demandante, a través de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL, guías Nos. 891441201035¹ y 891441101035², respectivamente, con fecha de entrega el 18 de abril de 2021.

Al respecto, los señores el señor EDGAR SANTIAGO CORTES TORRES y ÁLVARO CORTES LEAL fueron notificados del Auto calendarado siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020), por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, y el auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), por medio del cual se corrigió el auto de mandamiento de pago, respecto del número de identificación del demandado EDGAR SANTIAGO CORTES TORRES, a través de la remisión de la respectiva '*comunicación para diligencia de notificación personal*' de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso³, así como el envío de la correspondiente *notificación por aviso*' a que hace alusión el precepto 292 de la misma codificación, como se indicó anteriormente.

¹ Folios 65 al 70 del Cuaderno principal

² Folios 73 al 78 del Cuaderno Principal

³ Folios 55 y 59 del Cuaderno Principal



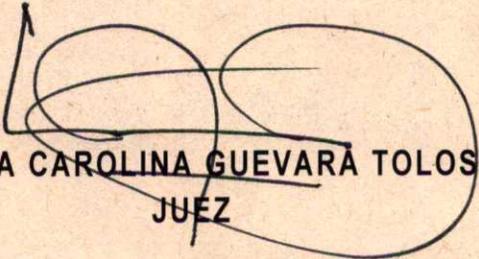
Durante el término de traslado para contestar la demanda los accionados guardaron silencio, no presentaron excepciones, recursos, ni solicitaron o aportaron pruebas, como tampoco allegaron escrito alguno al respecto a fin de hacer valer su derecho de defensa y contradicción, por tanto, así se declarará por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Tener como notificado por aviso a los demandados EDGAR SANTIAGO CORTES TORRES y ÁLVARO CORTES LEAL, del auto de mandamiento de pago de fecha siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020), proferido en su contra, y el auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), por medio del cual se corrigió el auto de mandamiento de pago, quienes dentro de los términos de Ley no se pronunciaron de la misma ni presentaron escrito alguno de excepciones o recursos, de conformidad a lo regulado por el artículo 292 del Código General del Proceso.

Segundo: En firme la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho a fin de proceder lo que en derecho corresponda.

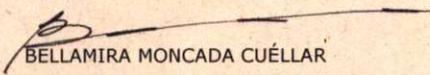
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

34 del 8 DE JULIO DEL 2021


BELLAMIRA MONCADA CUÉLLAR
Secretaria Ad-hoc